



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	190013333007 – 201600174-00
Demandante	EFREN BERMUDEZ RENGIFO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Medio de Control	EJECUTIVO
Auto	1090

Ref. Rechaza Recurso de Apelación por Extemporáneo.

El Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, apoderado de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, mediante escrito radicado ante el Despacho, el 16 de enero de 2019¹, interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio N° 1897 del 16 de diciembre del 2019, mediante la cual se decretó una medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada pueda tener en diferentes bancos de la ciudad.

El trámite del recurso de apelación contra autos proferidos en el proceso ejecutivo, se encuentra regulado por el artículo 321 y 322 del C.G.P., que a su letra reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral..”

Cumplido con el ritual de correr traslado del recurso a la parte demandante, observa el Juzgado que el escrito de la oposición a la medida cautelar, fue radicado por la parte demandada, el día 16 de enero de 2020.

De conformidad con la norma transcrita, la parte presuntamente afectada con la decisión del Despacho, tiene tres días, siguientes a la notificación, para que dentro de ellos radique el escrito del recurso, de acuerdo a las piezas procesales que integran el cuaderno de medidas cautelares, se determina que el auto interlocutorio N° 1897 del 16 de diciembre del 2019, fue notificado al correo electrónico de la entidad demandada, dispuesto para ello, el 18 de diciembre del 2019, lo que indica que los tres días empezaron a correr desde el día

¹ Folio 172.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de diciembre, continúan el 13 de enero del 2020, fecha de ingreso de las vacaciones colectivas, y culminan el 14 de enero.

Al radicarse el recurso de apelación el 16 de enero del 2020, tal acción es extemporánea, por ello, el Despacho rechazará el recurso por haberse presentado por fuera del término legal.

Por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo al recurso de apelación interpuesto contra auto interlocutorio N° 1897 del 16 de diciembre del 2019, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Continuar con el trámite respectivo, esto es, el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No 75
DE HOY 24 DE septiembre DE 2020
HORA: 8:00 a.m.

ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA
Secretario